



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-0109

Hoy marzo ocho (08) del dos mil veintidós (2022), el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio interpuesto por intermedio de apoderado judicial por LUIS ALFREDO GONZÁLEZ Y OTROS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO CORTÉS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA-BOYACÁ**

Pauna, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PERTENENCIA: 2018-0109

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GONZÁLEZ Y OTROS

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO CORTÉS y
PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención al informe que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso, encuentra el Despacho que se encuentra vencido tanto el término de inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia en los términos del num. 7 del art. 375 del C.G.P., como el término de inclusión del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, conforme el art. 108 del CGP y acuerdo PSAA14-10118 del CSJ. De la misma forma, se recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por intermedio de apoderado judicial por la señora MARLENE MATALANA GONZALEZ.

Así las cosas, se cita a la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP, el día martes 26 de abril a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am). Se advierte a las partes y sus apoderados que deben asistir personalmente a la audiencia so pena de las consecuencias de que trata el C.G.P.

Las pruebas solicitadas por la parte accionante se consideran procedentes por su licitud, idoneidad, pertinencia y utilidad, por lo que se decretarán.

Por secretaría infórmese al perito de la fecha previamente fijada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día martes 26 de abril del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la audiencia de que tratan el art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: Atendiendo a los principios de licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1. TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.1.1 Certificado especial de libertad y tradición N 072-82944 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- 1.1.2 Plano del inmueble.
- 1.1.3 Certificado catastral expedido por el IGAC.
- 1.1.4 Ficha catastral expedida por el IGAC.
- 1.1.5 Copia de la resolución N. 15-531-0106-2018, expedida por el IGAC y en donde se demuestra la modificación del área del predio de mayor extensión.
- 1.1.6 Copia de la Escritura Pública N. 284 se septiembre 09 de 1872 de la Notaría Primera de Chiquinquirá.
- 1.1.7 Recibo del impuesto predial del inmueble, paz y salvo año 2018, copia del pago del servicio de luz eléctrica.

1.2 PRACTÍQUESE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de PLACIDA GONZALEZ BERNAL y MIGUEL PEÑA VILLAMIL.

La parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia antes convocada. Prevengase al testigo en la citación sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 218 del CGP. Infórmese a los testigos que deben portar su documento de identidad en original.

1.3 DECRÉTESE LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de la acción.

La diligencia se practicará en la fecha y hora señalada anteriormente para la audiencia, dando inicio en la sede del juzgado. La parte actora debe proveer los medios necesarios para el desplazamiento del juez y un empleado al lugar de ubicación del inmueble.

2. PRUEBAS PARTE OPOSITORA

2.1 TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES

- 2.1.1 Plano geo referenciado del IGAC (fl.82).
- 2.1.2 Escritura Pública N. 145 de octubre 07 de 1999 (fl. 78—81).
- 2.1.3 Plano topográfico del área afectada a la opositora (fl.83).

2.2 PRACTÍQUESE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de SEGUNDO SAÚL VARGAS.

La parte opositora deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia antes convocada. Prevengase al testigo en la citación sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 218 del CGP. Infórmese a los testigos que deben portar su documento de identidad en original.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1 INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONANTE señores CARLOS ALBERTO GONZÁLES ALAPE, JULIAN ALBERTO GONZALEZ ALAPE, CAREN MAITED GONZALEZ GARCÍA Y JORGE ANDRÉS GONZALEZ GARCÍA, en su calidad de sucesores procesales de LUIS ALFREDO GONZÁLEZ PEÑA. Así mismo, JAIME HERNANDO MATA LLANA PEÑA, DELMIRA PEÑA DE SOLANO, JOSÉ DOMINGO PEÑA, PEDRO NEL PEÑA, JORGE HUMBERTO PEÑA, ALIRIO ALFONSO PEÑA y JUAN CARLOS SANTANA PEÑA. Su inasistencia injustificada tiene sanciones de ley.

3.1.1 INTERROGATORIO DE LA PARTE OPOSITORA señora MARLENE MATA LLANA GONZÁLEZ. Su inasistencia injustificada tiene sanciones de ley.

3.2. PRUEBAS DOCUMENTALES.

3.2.1. TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES:

- a. Oficio N. AMP-S-SH-013 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna (fl.50-51).
- b. Oficio AMP-E-SP-104 DE 2019 de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Pauna (fl.52-53).
- c. Oficio N. 14002859 expedido por Corpoboyacá (fl.55).
- d. Plano Catastral expedido por el IGAC (fl.61).
- e. Oficio N. 20197111292532 expedida por el Fondo para la Reparación de Víctimas (fl.70).
- f. Oficio N.20203101059471 expedido por la ANT (fl.115-116)

3.3 PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL.

Conforme al informe pericial aportado con la demanda se designa como perito al señor MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

El perito deberá desarrollar su labor y rendir el dictamen en los precisos términos del art. 226 y s.s. del CGP. El perito deberá hacerse presente en la fecha y hora de celebración de la audiencia antes convocada.

Se le otorga como **plazo máximo e improrrogable para rendir el dictamen el día 04 de abril del año en curso**, so pena de las sanciones de que trata el art. 230 inc. 2 del CGP. **Con el dictamen pericial deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.** Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Se señala provisionalmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) de gastos, los que deberán ser consignados por la parte actora a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto o cancelados directamente al perito, debiendo allegar al juzgado recibo correspondiente.

Cuestionario:

- a. Identificar el inmueble objeto de la demanda por su ubicación, cabida, área y linderos con sus medidas, especificando además el nombre completo de los colindantes, y si el predio hace parte de uno de mayor extensión (**debe identificarse plenamente el predio de mayor extensión y el área restante**).
- b. Debe levantarse un plano topográfico (**con coordenadas magna sirgas**) del predio en donde conste la información del literal anterior. Si se trata de una parte de un predio de mayor extensión deberá ubicarse e identificarse así en el plano.
- c. Debe levantarse un plano topográfico en donde quede plenamente identificada el área que la parte opositora manifiesta estar siendo afectada y determinar de manera clara, concreta y precisa si dicha área hace o no parte de lo pretendido en el presente proceso.
- d. Establecer quién(es) es (son) el(los) actual(es) poseedor(es) del inmueble, y establecer desde qué fecha.
- e. Establecer la destinación o explotación económica del predio.
- f. Establecer las mejoras efectuadas en el predio, a quién se le atribuyen y de qué época datan.
- g. Establecer si el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria 072-82944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y número predial 000000260069000, y descrito en la demanda, **corresponde en su área, ubicación y colindancias con los inmuebles sobre los que se realiza la experticia técnica y el descrito en las escrituras públicas de adquisición de los derechos (téngase además en cuenta la información del IGAC)**.
- h. Determinar si el inmueble objeto de pertenencia es: a. bien fiscal, baldío; b. terreno afectado con obra pública; c. ubicado en zonas de alto riesgo o zonas protegida o áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, o circunstancia similar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

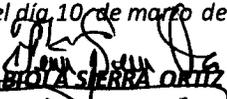

CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 015 fijado el día 10 de marzo de 2022.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria